

Resolución de Gerencia General Regional

N° 324 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0964-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Gerente General Regional, Informe Legal N° 594-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0572-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 01053-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 018-2025-GRP-GGR-GRI/CFC, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Especialista de la Sub Gerencia de Estudios; Carta N° 003-2025-CBV/LMEA-RC, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el representante común del Consorcio Buena Ventura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *“(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)”*.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 335-202-GM/MDPB, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital Puerto Bermúdez, resuelve APROBAR el Expediente Técnico denominado: *“Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco”*, con CUI N° 2558554, con un presupuesto de S/ 2'564,170.86 (dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento setenta con 83/100 soles), con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, bajo la modalidad de contrata;

Que, en mérito a ello, la Municipalidad Distrital Puerto Bermúdez y el Gobierno Regional Pasco, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de que el Gobierno Regional Pasco, financie y ejecute el proyecto denominado: *“Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco”*, con CUI N° 2558554, por el monto de S/ 2'564,170.86 (dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento setenta con 83/100 soles);

Que, el numeral 34.1) del artículo 34° de la citada Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en su numeral 5.7) establece que, *las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones;*

Que, en ese sentido, de conformidad a las normas precedentes, con Informe N° 003996-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 22 de diciembre de 2024, el Ing. Harry John GORA CHAMORRO, remite el requerimiento de consultoría de obra, para la Reformulación de Expediente Técnico del proyecto denominado: *“Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco”*, con CUI N° 2558554;

Que, tal es así, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 014-2025-CS-GRP, con fecha 11 de marzo de 2025, la Entidad y el CONSORCIO BUENA VENTURA, suscribieron el Contrato N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, para la Reformulación de Expediente Técnico del proyecto: *“Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco”*, con CUI N° 2558554, por el monto de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil /100 soles), por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, ahora bien, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en varias opiniones ha indicado que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad;

Que, ese contexto, con Carta N° 002-2025-CBV/LMEA-RC, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Sra. Mercedes ESPINOZA ALAMERO, representante común del Consorcio Buena Ventura, comunica a la Entidad lo siguiente: *“(...) Como se puede apreciar en la imagen de la búsqueda realizada de instituciones prestadoras de servicio de salud, el centro de salud no se logra encontrar en la página de SUSALUD, Por ello se solicita información sobre la creación del centro de salud en Buena Ventura, (...)”*

Que, asimismo, mediante Carta N° 002-2025-CBV/LMEA-RC, de fecha 28 de marzo de 2025, la citada presentante común del Consorcio Buena Ventura, manifiesta lo siguiente:

ANÁLISIS

➤ Del capítulo III – REQUERIMIENTO, del ítem 7.3 indica a letras lo siguiente:

(...)

7.3. PROCEDIMIENTO

El contratista para el desarrollo y presentación del expediente técnico reformulado, deberá considerar los lineamientos generales del PRONIS, en ese sentido las actividades del numeral precedente deberán ser complementadas en base al lineamiento del sector.

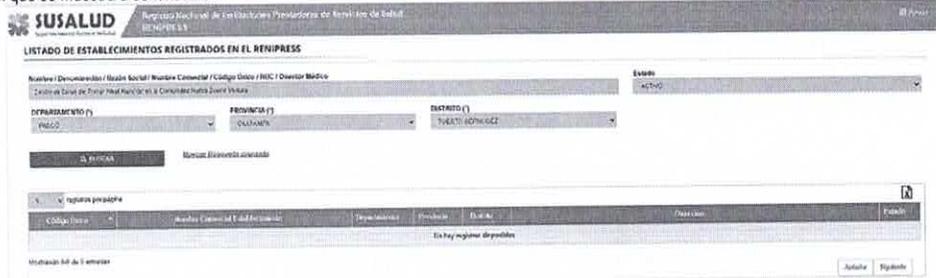
El proyectista deberá emplear la cartera de servicio y plan médico funcional aprobada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) proyectando a la vida útil del proyecto.

EL CONSULTOR deberá desarrollar el proyecto respetando la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 113- MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN"-2015.

REFERENCIA: Según Cartera de Servicios aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°141-2022- GRH/DIRESA. 09.02.22. sin ser limitativo para el proyectista.

(...)

Al respecto para que el PMF (PLAN MEDICO FUNCIONAL), se aprobada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA), esta deberá estar debidamente reconocida como centro de salud y registrada en el RENIPRESS (REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE Servicios DE SALUD), lo cual según la consulta realizada en la página de la Superintendencia Nacional de Salud no se encuentra registrado alguno según la siguiente imagen que se muestra a continuación:



Asi mismo es preciso indicar que, para realizar el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2558554, deberán estar reconocidos, siendo responsabilidad de la Entidad (Gobierno Regional Pasco), el trámite de reconocimiento y ser considerada como centro de salud.

➤ Del capítulo III – REQUERIMIENTO, del ítem 7.5 indica a letras lo siguiente:

7.5. INFORME QUE DEBERA SER PRESENTADO POR EL CONSULTOR Y REVISIONES CORRESPONDIENTES.

7.5.1. INFORME A PRESENTAR

7.5.1.1. PRIMER ENTREGABLE

Presentación de la Declaración Jurada de los Profesionales que Intervinieron en el proyecto en cada especialidad
Presentación de los ESTUDIOS BÁSICOS (estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, anteproyecto de arquitectura, proyecto de demolición). Asimismo, previa Opinión favorable del Anteproyecto del Expediente Técnico por la autoridad sanitaria DIRESA, previamente concordado con el Programa Médico Funcional y el Programa Médico Arquitectónico.

7.5.1.2. SEGUNDO ENTREGABLE

Presentación del desarrollo de las ESPECIALIDADES (arquitectura; estructuras; instalaciones eléctricas; instalaciones sanitarias; equipamiento), COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN; y SANEAMIENTO DE TERRENOS.

7.5.1.3. TERCER ENTREGABLE (Versión final).

Presentación del Expediente Técnico consolidado de acuerdo a los Contenidos establecidos en los Términos de Referencia asimismo, una vez culminado con la fase de evaluación (Levantamiento de observaciones formuladas por Entidad) y que se encuentre aprobado mediante acto resolutorio, el consultor deberá realizar la entrega de 02 originales del estudio a nivel de expediente técnico y 03 copia legible (debidamente firmado por cada especialista, foliado), 01 archivo digital en CD y/o DVD (contendrá los archivos digitales y nativos) y 01 archivo digital (expediente técnico aprobado escaneado con firmas y foliación de acuerdo al orden establecido).

(...)

Al respecto, para la entrega del primer entregable es necesario que el centro de salud BUENA VENTURA sea considerado como centro de salud y registrada en el RENIPRESS, ya que es responsabilidad de la Entidad (Gobierno Regional Pasco), como área usuaria de la verificación de los mismo antes del proceso a ser convocada.

➤ Del capítulo III – REQUERIMIENTO, del ítem 7.6 indica a letras lo siguiente:

NOTA: El anteproyecto de Arquitectura de la obra principal y el plan de contingencia deberá ser tramitado por el Proyectista para su aceptación y/o V°B° por la autoridad sanitaria, DIRESA de Oxapampa, previa aprobación de la supervisión. Se remarca que la duración del trámite de vocación se considerara plazos muertos y no serán computados en el plazo contractual, serán sustentados con informes adjuntando los cargos de tramites.

(...)

Se precisa que, para la presentación del anteproyecto y plan de contingencia, estas se encuentran enmarcadas a la aprobación del plan médico funcional, los cuales no serán posibles hasta que la Entidad realice el trámite respectivo para que se reconozca como Centro de Salud al puesto de salud BUENA VENTURA mediante acto resolutorio y ser registrado en el RENIPRESS.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De lo indicado en este documento REMITO INFORMACIÓN RESPECTO AL NO REGISTRO EN EL RENIPRESS del proyecto: "Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2558554.
- La Entidad (Gobierno Regional Pasco), como área usuaria deberá realizar el trámite correspondiente para que sea reconocida el centro de salud BUENA VENTURA y estar registrada en el RENIPRESS.
- Se recomienda realizar el trámite para que se reconozca como Centro de Salud al puesto de salud BUENA VENTURA mediante acto resolutorio y ser registrada en el RENIPRESS para la continuidad de la elaboración del Expediente Técnico proyecto: "Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2558554.

Que, ante ello, con Informe N° 01053-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, **solicita la resolución de Contrato N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, por mutuo acuerdo al no ser registrado en el RENIPRESS el Centro de Salud Buena Ventura**; y a su vez, remite el Informe N° 018-2025-GRP-GGR-GRI/CFC, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Arq. Cindy FABIAN CAMARA - Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, quien remite el informe técnico referente al proyecto: "Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2558554.

Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2558554, señalando lo siguiente:

I. (...)

II. ANÁLISIS.

✓

Con CARTA N° 002-2025-CBV/LMEA-RC de fecha 31 de marzo del 2025 suscrito por Sra. Luz Mercedes ESPINOZA ALMERCO – Representante Común del Consorcio Buena Ventura, Remite Información al no Registro en el RENIPRESS del Proyecto, "CREACION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCION EN LA COMUNIDAD NATIVA BUENA VENTURA DISTRITO PUERTO BERMUDEZ - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO".

Realizado Verificación en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (RENIPRESS), del Centro de Salud Buena Ventura, se comprueba que no se encuentra registrada dentro de ello, por lo que se asume que durante la suscripción del convenio con la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, no se tuvo en consideración dicho dato que es primordial para la elaboración del expediente técnico del proyecto en referencia, y se tiene de conocimiento que el Expediente Técnico se formuló dentro de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, por esta razón el registro de dicho Centro de Salud ya debería estar resuelto al ser indispensable para la elaboración del expediente técnico, ya que el convenio hace mención a una Reformulación de Expediente Técnico.

La Sub Gerencia de Estudios encargado de la elaboración del Informe técnico del Expediente Técnico presentada en el convenio, no registro este incidente, continuando con el proceso para la contratación de la consultoría para la Elaboración de la Reformulación del proyecto en referencia.

Mediante INFORME N° 00185-2025-GRP-GGR-GRI/SGE, envía requerimiento para Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico.

Con fecha 11 de marzo del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 0029-2025-G.R. PASCO/GGR, Entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO BUENA VENTURA, CON RUC 20613893190, para la elaboración del Expediente Técnico.

Mediante CARTA N° 002-2025-CBV/LMEA-RC, el consultor solicita información a la Dirección Regional de Salud Pasco, sobre la creación del Centro de Salud Buena Ventura, y se evidencia que no existe registro del Centro de Salud en el RENIPRESS, por lo tanto, es inviable continuar con el contrato de consultoría.

Por las razones expuestas anteriormente el convenio con la Municipalidad de Puerto Bermúdez, no sería viable por no existir registro del Centro de Salud Buena Ventura, se recomienda realizar el trámite correspondiente de los documentos necesarios para el registro del Nuevo Centro de Salud.

III. CONCLUSIONES.

Se recomienda la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre el Gobierno Regional de Pasco y CONSORCIO BUENAVENTURA (consultor), y posteriormente resolver el convenio GOREPA y Municipalidad de Puerto Bermúdez, al no existir registro en RENIPRESS, del Centro de Salud de Primer Nivel de atención en la Comunidad Nativa de Buena Ventura.

Se solicita opinión legal, con urgencia, remitir el presente al área correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0572-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA - Gerente Regional de Infraestructura, recomienda la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre el Gobierno Regional y Consorcio Buena Ventura (Consultor);

Que, ahora bien, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a efectuar las prestaciones en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación correspondiente. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

Que, así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, al respecto, el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...);"

Que, del mismo modo, el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnvuI>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

Que, cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Que, en tal sentido, mediante diversas opiniones emitido por el OSCE, ha señalado para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor⁵;

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el objeto del Contrato N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO BUENA VENTURA, es la Reformulación de Expediente Técnico del proyecto: “*Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco*”, con CUI N° 2558554; necesidad que se prescinde debido que el Centro de Salud BUENA VENTURA no se encuentra reconocido como centro de salud, asimismo, no se encuentra en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (RENIPRESS), ya que de conformidad al artículo 5° del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo; por lo tanto, al no estar reconocido y registrado el citado centro de Salud Buena Ventura al RENIPRESS, sería inviable continuar en el Contrato N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, no pudiendo ofertar servicios de salud, eso quiere decir que las IPRESS que no están registradas en el RENIPRESS no se encuentran autorizadas para realizar prestaciones de salud; imposibilitándole al CONSORCIO BUENA VENTURA, de manera definitiva continuar con la reformulación del expediente técnico del citado proyecto, considerando a este evento como un caso fortuito o fuerza mayor, situación que conllevaría a resolver el citado contrato, que exime de toda responsabilidad a dicho consorcio ya que se ve imposibilitada de ejecutar la prestación de contrato; en ese contexto, mediante Informe Legal N° 594-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda RESOLVER en forma total el Contrato N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el Consorcio Buena Ventura, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; por ende, mediante Memorando N° 0964-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerente General Regional, ordena emitir el acto resolutivo resolviendo de forma total el citado contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de *resolver los contratos de bienes, servicios, consultorías y obras celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, establecidas en su literal h) del numeral 1)*; siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 029-2025-G.R.PASCO/GGR, suscrito con el CONSORCIO BUENA VENTURA, para la **Reformulación de Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco”, con CUI N° 2558554**, de conformidad a lo expuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el numeral 164.4) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por la causal “*caso fortuito o fuerza mayor*”, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, debido que el establecimiento de Salud Buena Ventura no se encuentra reconocido como centro de salud; asimismo, no se encuentra en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (RENIPRESS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO BUENA VENTURA, **bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUE a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones legales en contra del consultor que elaboro el estudio de pre inversión, al consultor quien elaboro el expediente técnico, quienes no tuvieron en consideración previamente a su aprobación del estudio el reconocimiento como Centro de Salud BUENA VENTURA, y su Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (RENIPRESS); asimismo, remitir copia a la Contraloría, a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador – PAS, en contra de los funcionarios y servidores que aprobaron el expediente técnico sin el reconocimiento como Centro de Salud BUENA VENTURA, y su RENIPRESS; de igual forma, contra de los funcionarios que elaboraron los términos de referencia para la Reformulación de Expediente Técnico del proyecto: “*Creación del Establecimiento de Salud del Primer Nivel Atención en la Comunidad Nativa Buena Ventura distrito de Puerto Bermúdez - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco*”, con CUI N° 2558554, sin tener en consideración lo señalado, conllevando a la resolución del citado contrato.

⁵ Cabe precisar que, cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato debe ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley.

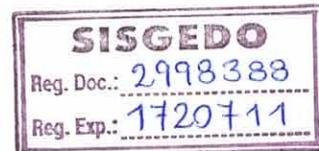
ARTÍCULO CUARTO.- Conforme al Principio de Responsabilidad⁶, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura; Sub Gerente de Estudios, y demás que intervienen en la evaluación de la resolución de contrato, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el contenido de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub de Estudios, y a los órganos estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



⁶ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.